



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0340-2021/UCV

Trujillo, 10 de mayo de 2021

**VISTOS:** el Oficio N°0144-2021-VI-UCV, remitido por el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación de la UCV, y el acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 30 de abril del presente año, en el cual se aprueba la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad, que mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico responde a las necesidades de la sociedad y del país;

Que, para realizar investigación científica existen una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de hallazgos;

Que, mediante resolución de Consejo Universitario N°0262-2020-UCV, de fecha 28 de agosto de 2020, se aprobó la actualización del Código de Ética en investigación de la Universidad César Vallejo, con el propósito de fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, en el cumplimiento de los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual;

Que, el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°0144-2021-VI-UCV, ha informado que en cumplimiento del acuerdo del consejo universitario, del 30 de marzo del presente año, informado mediante el Oficio Múltiple N°012-2021/SG-UCV, en el cual se designa una comisión de trabajo integrada por el director de asesoría legal, decana de la facultad de derecho y humanidades, presidente del Tribunal de Honor Institucional, vicerrector de investigación y Secretaría General, a fin de que revisen la normativa disciplinaria y sancionadora aplicable a estudiantes, egresados y docentes, y presentar la propuesta de reglamentación;

Que, asimismo informa que luego de revisar el Código de Ética, en coordinación con la comisión de trabajo, remite la propuesta consolidada de la modificación del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, texto normativo articulado con el Reglamento de estudiantes y ampliando las competencias del Tribunal de Honor Institucional; por lo que solicita la emisión de la correspondiente resolución;

Que, elevado el expediente al Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 30 de abril del año en curso, este órgano de gobierno ha evaluado el proyecto presentado y, encontrándolo conforme con los requerimientos técnicos básicos procedió a su aprobación con cargo a mejorar la redacción, encargándose al Dr. Jorge Salas Ruiz la presentación de la versión final del Código de Ética; documento que ya ha sido remitido; por lo cual es necesario la emisión de resolución de consejo universitario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



**SE RESUELVE:**

Art. 1º--- **APROBAR** la modificación del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, documento que forma parte como anexo 01 de la presente resolución de consejo universitario.

Art. 2º--- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N°0262-2020-2016-UCV, de fecha 28 de agosto de 2020.

Art. 3º--- **SOLICITAR** a las unidades académicas y administrativas de la Universidad César Vallejo que brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de la norma institucional que se ha aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**DR. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL**  
Rector



**Dra. ROSA LOMPARTE ROSALES**  
Secretaria General

DISTRIBUCIÓN: Presidente de la JGA-- presidenta del Directorio-- rector-- Grte. Gral.--Presidenta Ejecutiva – VA– VBU– VI– Decanos– Dir. Generales de Sede y Filiales UCV – Dir. G del TH. Dir. de Planificación– D. de Marketing– D. de Imagen– Asesor legal – Archivo.

HLLC/rpach: asg



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

# “Código de Ética en Investigación”

Vicerrectorado de Investigación

**2020**





<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. Objetivos y Alcance</b>	<b>5</b>
Artículo 1º. Objetivo.	5
Artículo 2º. Ámbito de aplicación.	5
<b>CAPÍTULO II. Principios Generales</b>	<b>5</b>
Artículo 3º.- Principios de ética en investigación	5
<b>CAPÍTULO III: Normas Éticas para el Desarrollo de la Investigación</b>	<b>6</b>
Artículo 4º. La Investigación con Seres Humanos.	6
Artículo 5º. La investigación con animales.	7
Artículo 6º. De la investigación con plantas.	8
Artículo 7º. De la Publicación de las investigaciones.	8
Artículo 8º.- Responsabilidad del investigador	9
Artículo 9º. De la Política anti plagio.	9
Artículo 10º. De los Derechos del autor.	10
Artículo 11º Del autor principal y personal investigador.	10
Artículo 12º De las Instalaciones y equipamientos.	10
<b>CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN</b>	<b>11</b>
Artículo 13º De la naturaleza y designación de sus miembros	11
Artículo 14º De las atribuciones y obligaciones	11
<b>CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS A LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN</b>	<b>12</b>
Artículo 15º De las faltas a la ética.	12
Artículo 16º Infracciones	12
Artículo 17º De los factores atenuantes y agravantes	14
Artículo 18º Del procedimiento administrativo	14
Artículo 19º Derechos del denunciado y del denunciante	15
Artículo 20º Difusión del Código	15
<b>REFERENCIAS</b>	



## Introducción

La investigación, según la Ley Universitaria 30220 [1], es una función esencial y obligatoria de la universidad que, mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico, responde a las necesidades de la sociedad y del país. Para realizar una investigación científica existe una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de los hallazgos.

En la actualidad, las acciones del investigador deben ceñirse a documentos reguladores en el marco deontológico, algunos generales y otros circunscritos al campo disciplinario como:

La Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO [2] que propone que se asuman principios éticos universales en base al respeto de la dignidad humana y la protección de sus derechos.

El código de conducta y buenas prácticas del Committee on Publication Ethics, COPE [3], da pautas y orienta sobre las normas éticas en los procesos editoriales y las publicaciones científicas, basadas en la rigurosidad y transparencia.

La Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación [4] tiene como finalidad servir de guía para la conducta responsable en investigación, basándose en los principios de honestidad, responsabilidad, cortesía profesional e imparcialidad.

La Declaración de Helsinki [5], promueve la vida, la salud y bienestar de las personas, así como su integridad, dignidad, derecho a la autodeterminación, la intimidad y confidencialidad de la información de los participantes en la investigación. El reglamento de Ensayos Clínicos del Perú (D.S. 017-2006-SA y D.S. 006-2007-SA), a través del Instituto Nacional de Salud, busca regular las investigaciones con efectos clínicos, farmacológicos y efectos fármaco-dinámicos con buenas prácticas clínicas, promoviendo el respeto a la dignidad, el bienestar de los sujetos de estudio, velando por la integridad, intimidad y protección de sus datos.

La Declaración Universal de principios éticos para psicólogas y psicólogos de la International Union of Psychological Science [6], norma el proceder de los psicólogos con los principios éticos: el respeto de los derechos y dignidad de las personas, cuidado del bienestar de los otros, compromiso profesional y científico con la sociedad.



En la ciencia de la educación, la American British Educational Research Association – BERA, [7] presentó una guía de pautas éticas para el proceso de la investigación educativa, basadas en el respeto a la persona, el conocimiento, los valores democráticos, la calidad de la investigación y a la libertad académica.

La American Educational Research Association - AERA [8] promueve, mediante la persuasión oral, el consentimiento informado, la protección de la autonomía y la privacidad de los participantes de la investigación.

En el campo de las ingenierías, el código de ética de IEEE, Advancing Technology for Humanity [9], parte de la premisa que las tecnologías afectan la calidad de vida de las personas y que por ello es necesario llegar a altos estándares de ética, considerando la responsabilidad en las decisiones, la honestidad, la competencia técnica, la justicia en el trato y la colaboración profesional.

El código de ética y conducta profesional de la Association of Computing Machinery, ACM [10] propugna la contribución al bienestar humano y a un entorno seguro, evitando el daño, siendo honesto, justo, respetando los derechos de propiedad intelectual, respetando la privacidad y confidencialidad, manteniendo altos niveles de competencia profesional y respetando la normatividad legal vigente.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [11] aprobó el Código Nacional de Integridad Científica que tiene por objetivo establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el territorio nacional, y como finalidad promover la adaptación de buenas prácticas y la integridad de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) disponiendo a su vez que su alcance es a todos los integrantes del SINACYT (personas naturales y jurídicas).

Todos los citados como códigos de conducta, convergen a la misma orientación, la de salvaguardar el bienestar de los participantes y elevar los estándares de competencia profesional y de investigación.

## Capítulo I. Objetivos y Alcance

### Artículo 1º. Objetivo.

Fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, cumpliendo los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual.

### Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Este Código de Ética es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que realizan investigación en la Universidad César Vallejo: docentes, docentes-investigadores, estudiantes, egresados, funcionarios, administrativos, integrantes de los grupos, centros e institutos de investigación de la Universidad.

## Capítulo II. Principios Generales

### Artículo 3º.- Principios de ética en investigación

Son principios de ética en investigación en la Universidad César Vallejo:

- a) Autonomía: Las personas que participen en la investigación tienen la capacidad de elegir su participación o retiro de las investigaciones en el momento que lo requieran.
- b) Beneficencia: La investigación debe procurar el bienestar o procurar beneficios a los participantes del estudio.
- c) Competencia profesional y científica: Las personas deben cumplir los niveles adecuados de preparación según lo requerido por la investigación, que garanticen el rigor científico en la realización de todo el proceso de investigación hasta su publicación.
- d) Cuidado del medio ambiente y biodiversidad: Las investigaciones deben asegurar el cuidado de la naturaleza, promoviendo el respeto de los seres vivos y los ecosistemas.
- e) Integridad humana: Se reconoce al ser humano por encima de los intereses de la ciencia, independientemente de la procedencia, estatus social o económico, etnia, género, cosmovisión cultura u otra característica.
- f) Justicia: Es el trato igualitario de los participantes en la investigación, sin exclusión alguna, para el mejor desarrollo de la misma.



- g) Libertad: Las investigaciones deben desarrollarse de manera libre e independiente de intereses económicos, políticos, religiosos o de otro tipo.
- h) No Maleficencia: Se debe realizar un análisis riesgo/beneficio antes de realizar investigaciones para respetar la integridad física y psicológica de las personas que participen en la investigación.
- i) Probidad: Se debe actuar con honestidad durante toda la investigación. Esto incluye presentar de manera fidedigna los resultados y evitar modificaciones en el protocolo aprobado sin previa autorización por parte del comité de ética, y la incorporación de autores que no han tenido un aporte a la investigación.
- j) Respeto de la propiedad intelectual: El personal investigador debe respetar los derechos de propiedad intelectual de otros investigadores, incluyendo evitar el plagio de manera total o parcial de las investigaciones de otros autores.
- k) Responsabilidad: Los investigadores asumen las consecuencias de los actos derivados del proceso de investigación o productos de divulgación.
- l) Transparencia: La investigación deba ser divulgada de tal modo que sea posible replicar la metodología y verificar la validez de los resultados (excepto en casos de patentes).
- m) Precaución: aunque existan dudas sobre los riesgos y repercusiones negativas de determinada investigación, se deben tomar todas las medidas precautorias disponibles en el sentido de evitar daños futuros.

### Capítulo III: Normas Éticas para el Desarrollo de la Investigación

#### Artículo 4º. La Investigación con Seres Humanos.

Las investigaciones con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano deberán ser especialmente rigurosas con el cumplimiento de los criterios referidos en el reglamento de Ensayos Clínicos del Perú (D.S. 017-2006-SA y D.S. 006-2007-SA). Los proyectos de investigación deberán contar con el informe favorable del Comité de Ética correspondiente, salvo se presente un documento favorable de un Comité de ética externo acreditado.

Los investigadores deben solicitar el consentimiento libre, expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación. Se les debe brindar la información adecuada y comprensible sobre el propósito y la duración del proyecto, así como los beneficios que se esperan y los riesgos o molestias previstos.



Especificar si recibirán alguna bonificación económica por su participación e informar sobre las modalidades para la revocación del consentimiento.

La persona que está involucrada en la investigación, podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, indicando el motivo; sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Los investigadores deberán comprometerse a realizar los ensayos clínicos en condiciones de respeto a la dignidad, la protección de los derechos y bienestar de las personas, salvaguardando la integridad física y mental, así como la confidencialidad de sus datos personales. Debe tenderse al anonimato de los datos para evitar la identificación de las personas, salvo que la persona involucrada lo autorice expresamente.

Los investigadores deben firmar una declaración explícita, comprometiéndose a no traspasar datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los sujetos involucrados o del Comité de Ética de la Universidad César Vallejo.

Concluido el estudio, es deber del investigador entregar los resultados de la investigación a los participantes e instituciones que colaboraron con el investigador.

#### Artículo 5º. La investigación con animales.

Cuando la investigación requiere el empleo de animales de experimentación, el investigador debe acreditar la formación y la competencia para realizar estas funciones, de acuerdo a las normas legales nacionales e internacionales, y debe solicitar un informe favorable del Comité de Ética correspondiente.

El investigador responsable de trabajar con los animales deberá emitir una declaración donde se hace responsable de la manipulación de animales y del cumplimiento de todos los requisitos.

El equipo de investigación debe observar los principios éticos específicos recomendados por Gonzales y de la Peña [12], para asegurar el bienestar de los animales de experimentación que son:

1. Posibilitar el mínimo de manipulaciones al animal y las intervenciones en su entorno, evitando perturbarlo o provocar reacciones de alerta o refugio.
2. Ofrecerle un entorno confortable y protegido en cuanto a agentes físicos, químicos y biológicos.



3. Lograr la seguridad del confinamiento, evitando su escape o fuga, la penetración de otros animales, la exposición a daños y la ausencia de peligros.
4. Las áreas de alojamiento de los animales deben ser específicas para este propósito y responder a los requerimientos establecidos, para la actividad de que se trate.
5. Lograr los objetivos del experimento, ensayo o validación con el mínimo de variables de tiempo y de animales.

Partiendo de estos criterios se asume el concepto de las tres R, introducido por los ingleses Russell y Burch [13], que expresa que en la experimentación animal debe preferirse toda técnica que remplace bajo otros procedimientos que no requieran el uso de animales, y en caso que no sea posible, sustituirlos por invertebrados, embriones de vertebrados, microorganismos, plantas, cultivos de células, tejidos u órganos. Del mismo modo se reduzca el número de animales requeridos, aplicando métodos alternativos. Se redefinan los métodos existentes para disminuir el dolor, el malestar o los efectos adversos en los animales.

#### Artículo 6º. De la investigación con plantas.

Los proyectos de investigación que requieran el trabajo con plantas deben contemplar el respeto a la biodiversidad y a la protección del medio ambiente, considerando los principios del derecho ambiental de la precaución y prevención, señalados por Friant-Perrot [14], referidos a asumir medidas que eviten los daños al medio ambiente, antes que se produzcan, y cuando se genere la duda por las posibles consecuencias de los impactos en el ecosistema, se aplica el principio de la precaución (Organización de las Naciones Unidas, ONU, junio 1992).

#### Artículo 7º. De la Publicación de las investigaciones.

La publicación y difusión de los resultados de las investigaciones deben realizarse una vez concluida la investigación. Por ello:

- a) El autor y los coautores deben dar su consentimiento por escrito para la publicación.
- b) Se debe fomentar la autoría responsable. Los autores y coautores deben hacer contribuciones sustanciales a los trabajos de investigación mediante participación activa en el diseño, desarrollo y elaboración de informes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, evitando además la autoría fantasma y honoraria.



- c) La investigación que da lugar a un artículo científico o libro, debe ser original, cumplir con la normatividad de publicaciones internacionales y adecuarse a la política editorial del medio donde se publicará.
- d) En materia de revistas científicas, sus editores, miembros del comité editorial y miembros asesores científicos deben evitar los conflictos de intereses y participar directamente en los temas de su competencia.
- e) El editor debe garantizar el anonimato de las revisiones, en la modalidad doble ciego; es decir, los revisores no deben conocer la identidad de los autores de los artículos y dichos autores no deben conocer la identidad de los evaluadores.
- f) Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

#### Artículo 8º.- Responsabilidad del investigador

Todo aquel que participe en el desarrollo de una investigación conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente, debe denunciar la ocurrencia de una mala conducta científica ante el Vicerrectorado de Investigación, para adoptar las acciones que correspondan. Así mismo, todo aquel que participe en el desarrollo de una investigación conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente, debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizada por los investigadores y/o las instituciones involucradas en el caso.

#### Artículo 9º. De la Política anti plagio.

La Universidad César Vallejo promueve la originalidad de las investigaciones. El plagio es [la conducta](#) por la cual se hace pasar como propio un trabajo, obra o idea ajena, sea de modo parcial o total, [copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones](#) Para evitarlo, [los investigadores deben citar en su obra correctamente las fuentes](#) de consulta, ciñéndose a los estándares de publicación internacional, o como lo exija la Universidad César Vallejo. Para ello se brinda a la comunidad universitaria el acceso a un software que permite detectar el índice de similitud con otras fuentes de consulta.

Habiendo tomado conocimiento del plagio, el Comité de ética correspondiente elaborará un informe del caso y lo elevará al Tribunal de Honor [cuando se trate de estudiantes y egresados](#); y, a la Dirección o Jefatura de Gestión del Talento



Humano, en caso de [trabajadores](#) administrativos y docentes, de acuerdo al procedimiento previsto en el presente documento.

#### Artículo 10°. De los Derechos del autor.

Los autores de una investigación tienen los derechos que [la Ley sobre el Derecho de Autor](#) y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCV le otorgan.

El orden de autores debe ceñirse al acuerdo establecido para la elaboración de la investigación, según el nivel de participación o acuerdo entre ellos.

La UCV promueve el respeto a los derechos de autor y sanciona a aquellos autores o coautores que cometan plagio o algún acto fuera de los parámetros éticos de la investigación.

#### Artículo 11° Del autor principal y personal investigador.

Todo equipo de investigación debe estar liderado por un autor principal, quien representa al grupo y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, ejecutar y difundir la investigación.

En los proyectos de investigación financiados por la UCV o con financiamiento externo, el investigador principal [será](#) un docente de UCV, mientras que, en caso de investigación formativa, de fin de programa y de semillero de investigación, el autor principal [será](#) el estudiante, quien deberá ser asesorado por un docente.

En el caso de los proyectos que reciben financiamiento, el autor principal será el responsable de rendir cuentas detalladas y documentadas de los gastos al Vicerrectorado de Investigación. También será el encargado de supervisar directamente al personal investigador del proyecto y será quien envíe los informes a la Dirección de Investigación Docente.

Es responsabilidad de los investigadores registrar todos los datos y observaciones generados en el transcurso de la investigación. Los datos de las investigaciones pueden conservarse por un periodo máximo de 20 años, siempre y cuando el investigador cuente con el permiso expreso de los participantes.

#### Artículo 12° De las Instalaciones y equipamientos.

Las instalaciones donde se llevará a cabo la investigación deben ser adecuadas de tal manera que la infraestructura esté concordante a las normas de bioseguridad y garanticen un buen desarrollo de las actividades de investigación. Los investigadores deben hacer correctamente uso de las mismas siguiendo los protocolos establecidos por la universidad.



## Capítulo IV: Del Comité de Ética en Investigación

### Artículo 13º De la naturaleza y designación de sus miembros

La Universidad César Vallejo cuenta con “Comités de Ética en Investigación” por Facultad y uno para la Escuela de Posgrado. Estos son los encargados de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Código de Ética.

La designación de sus miembros se realiza mediante Resolución del Vicerrectorado de Investigación, a propuesta de los Decanos y del Director de la Escuela de Posgrado.

Cada Comité de Ética en Investigación está conformado por un mínimo de cinco (05) miembros. Todos deben haber llevado el “Curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC (CRI)” o contar con una constancia de capacitación en ética en investigación y uno de sus miembros debe tener formación en Bioética de preferencia.

El Comité de Ética en Investigación de la Facultad está integrado por el responsable de la Unidad de Investigación, docentes de las diversas escuelas profesionales de preferencia RENACYT, con experiencia en investigación, y un miembro externo.

El Comité de Ética en Investigación de la Escuela de Posgrado está integrado por el Responsable de la Unidad de Investigación, docentes de los diversos programas de preferencia RENACYT, con experiencia en investigación y un miembro externo.

De ser necesario, la Facultad o la Escuela de Posgrado puede implementar un Comité de Ética en Investigación por escuela profesional o programa académico, estando su constitución y proceso de conformación sujetos a los mismos requisitos exigidos en el presente Código de Ética en Investigación.

La presidencia del Comité recae en el docente con mayor grado académico y reconocido prestigio en investigación.

### Artículo 14º De las atribuciones y obligaciones

- a) Emitir informes cuando se trate de investigaciones con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano, o con animales a fin de que los investigadores puedan continuar con el desarrollo de la investigación.
- b) Realizar las indagaciones y determinar las actuaciones a que hubiera lugar, en caso de detectarse una conducta deshonesta realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria en el desarrollo de una investigación científica y que transgreda este código, ya sea por el trámite de su aprobación



y/o por denuncia de parte con legítimo interés, en los cuales se haya infringido el Código de Ética en la Investigación de la Universidad César Vallejo, debiendo cumplir con emitir el informe que corresponda.

- c) Proponer al Vicerrectorado de Investigación las modificaciones que resulten necesarias, para la mejora del presente Código.

## Capítulo V: De las Faltas a la Ética en Investigación

### Artículo 15° De las faltas a la ética.

Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son actos considerados como mala conducta científica:

- a) Fabricación de datos: Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- b) Destrucción de experimento: Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
- c) Falsificación de datos: Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- d) Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a estos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- e) Atentar contra los principios de ética mencionados en el Artículo 3° del presente código.

### Artículo 16° Infracciones

Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son actos considerados como:

#### 16.1 Infracción leve

- a) Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
- b) Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.



- c) Publicar simultanea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
- d) Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
- e) No reportar información solicitada sobre ejecución de proyectos de investigación financiados por la UCV o con financiamiento externo por Jefaturas/Direcciones de Investigación.

### **16.2 Infracción grave**

- a) Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
- b) Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
- c) Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.
- d) Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
- e) No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
- f) Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
- g) Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente código.
- h) No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados, asesorados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
- i) Aprovechar su cargo para ser incluido como autor en investigaciones sin haber participado de las mismas.
- j) No devolver el material o equipos proporcionados por la universidad para la ejecución de proyectos de investigación una vez concluidos los mismos.

### **16.3 Infracción muy grave**

- a) Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
- b) Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.



- c) Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.
- d) Atribuirse la autoría de trabajos de otros autores utilizando artificios, como homonimia y otros.
- e) Incumplir con las obligaciones como docente asesor de las experiencias curriculares de proyecto y desarrollo de investigación, al no velar por la correcta aplicación del software antiplagio.

## Artículo 17° De los factores atenuantes y agravantes

### 17.1 Factores atenuantes

Se consideran factores atenuantes a las faltas éticas a aquellos elementos que pueden aminorar la sanción:

- a) Asumir la responsabilidad de la infracción cometida.
- b) Colaborar con el proceso de obtención de información y disciplinario.
- c) Enmendar la transgresión cometida.
- d) Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- e) Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

### 17.2 Factores agravantes

Son factores agravantes a las faltas éticas, a los siguientes elementos, que pueden complicar la situación de los implicados:

- a) Negarse a colaborar con el proceso de obtención de información y el disciplinario.
- b) Recibir o aceptar un soborno.
- c) Infracción dolosa
- d) Reincidir en una falta a la ética en investigación.
- e) Obstaculizar la detección o investigación de la infracción.
- f) Ocupar un cargo directivo en la universidad

## Artículo 18° Del procedimiento administrativo

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria o un tercero con legítimo interés puede denunciar una falta a la ética en investigación establecida en el presente Código, antes, durante o después de desarrollada la



investigación, mediante un correo al Vicerrectorado de Investigación, quien traslada la misma la Comité de ética.

- b) Frente a la denuncia de la infracción al Código de Ética en Investigación, o de oficio, el Comité de Ética, después de recopilar toda la información debida, elaborará un informe del caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles, donde recomendará el archivo o la apertura de investigación por el órgano competente. Los integrantes del Comité deberán declarar por escrito estar exentos de conflictos de intereses en la relación con él o los implicados.
- c) Si se considera que hay mérito para aperturar investigación, el Comité de Ética remitirá, con copia al Vicerrectorado de Investigación, el expediente al Tribunal de Honor, en caso de [estudiantes y egresados](#); y, a la Dirección o Jefatura de Gestión del Talento Humano, en caso de [trabajadores](#) administrativos y docentes, para que actúen conforme a sus competencias.

## Artículo 19° Derechos del denunciado y del denunciante

Conforme al Código Nacional de la Integridad Científica [11] son derechos del denunciado y del denunciante:

- a) En caso de afectación de la reputación: De no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación, la UCV realizará esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. Se notificará el resultado final a las personas involucradas en la investigación, se divulgará el resultado final en los medios adecuados y se procederá al retiro de toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador.
- b) Protección del denunciante y de otros: La universidad protegerá al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica.
- c) Almacenamiento y acceso al expediente: El denunciado tiene acceso al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa.

## Artículo 20° Difusión del Código

Todos los miembros de la comunidad universitaria, deben velar por el estricto cumplimiento de presente Código de Ética, y será difundido por todos los medios de comunicación que dispone la Universidad y presentado en clase de la experiencia curricular de metodología de la investigación y en las experiencias de Proyecto de Investigación por tanto, nadie puede alegar desconocimiento para justificar acciones y/o conductas incompatibles con lo estipulado en el Código de Ética en la Investigación de la Universidad César Vallejo.



## Referencias

- [1] Estado Peruano, «Ley Universitaria 30220.,» Diario El Peruano, 2014.
- [2] UNESCO, «Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, adoptados por UNESCO.,» 2005.
- [3] Committee on Publication Ethics, COPE, «Code of Conduct and best practice. Guidelines for journal edito.,» 2011.
- [4] 2ª Conferencia Mundial sobre integridad en la investigación. Singapur., «Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación.,» 2010.
- [5] Asociación Médica Mundial, «Declaración de Helsinki. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos.,» de *18ª Asamblea Médica Mundial,*, Helsinki, Finlandia., 1964.
- [6] International Union of Psychological Science, «Universal Declaration of Ethical Principles for Psychologists.,» de *Assembly in Berlin,* Berlin, 2008.
- [7] BERA, British Educational Research Association, «Revised Ethical Guidelines form Educational Research.,» 2010.
- [8] AERA, American Educational Research Association, «Ethica standards.,» 2010.
- [9] IEEE, «Advancing Technology for Humanity. Code of Ethics.,».
- [10] ACM, Association for Computing Machinery, « Code of Ethics and Professional Conduct.,» 1992.
- [11] CONCYTEC, Consejo Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica, «Código Nacional de la Integridad Científica.,» Lima, 2019.
- [12] F. y. D. I. P. R. González, «Lineamientos Generales para la elaboración del Reglamento y las Normas de trabajo en los Vivarios Experimentales de los Institutos y Facultades de Ciencias Médicas.,» Centro Nacional de Perfeccionamiento Médico y Medico, La Habana, 1988.
- [13] W. y. B. R. Russell, «The principles of humane experimental technique.,» Methuen., London, 1959.
- [14] M. Friant-Perrot, «Curso de derecho agroalimentario.,» Edición Lexis Nexis, 2005.